

Guapi 06/06/2025
No. 21202500124 MD-DIMAR-CP11

Favor referirse a este número al responder

Señor
IVAN ARDILA CAICEDO
Propietario MN YUFERKE matrícula CP-11-0736
Correo electrónico ivaardcaiplayalamedio1564@gmail.com
Teléfono 3104949510
Guapi, Cauca.

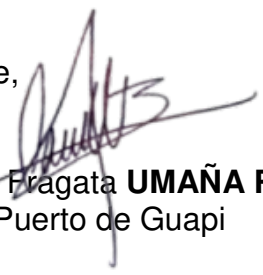
ASUNTO: Comunicación auto de fecha 03 de junio de 2025, dentro de la Averiguación Preliminar No. 21022025001.

Con toda atención, me dirijo a usted con el fin de informarle que se profirió auto de fecha 03 de junio del 2025, por medio del cual se ordena la apertura de averiguación preliminar No. 21022025001 adelantada por presunta infracción a la normatividad marítima colombiana, en cumplimiento a lo consagrado en el artículo 47° de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

La presente comunicación se encuentra publicada en la cartelera de la Capitanía de Puerto de Guapi por termino de cinco (05) días y permanecerá publicado en el Portal Marítimo Web en el enlace de **comunicaciones**.

Finalmente se adjunta PDF de copia íntegra del Auto en mención.

Atentamente,


Teniente de Fragata **UMAÑA REYES ANDRÉS**
Capitán de Puerto de Guapi

Anexo: Auto de fecha 03 de junio de 2025

Capitanía de Puerto de Guapi - CP11

Dirección Calle 11 No. 2 - 50 Barrio San Pablo, Guapi
Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co - @DimarColombia

E1-FOR-089-V7

Identificador T39 Wm/S 1tbp lymG VLV4 LIMS UI0=

Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento puede verificarse ingresando a <https://servicios.dimar.mil.co/SE-tramitesonlinea>

Documento firmado digitalmente

DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA



Guapi (Cauca), 3 de junio de 2025

EL CAPITÁN DE PUERTO DE GUAPI

En uso de sus facultades sancionatorias legamente otorgadas mediante el artículo 5 numeral 27, artículo 76 al 82 del Decreto Ley 2324 de 1984, artículo 3 numeral 8 del decreto 5057 de 2009 y con arrimo a las disposiciones procedimentales dispuestas en artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y previos los siguientes,

ANTECEDENTES

Mediante acta de protesta con radicado N°212025100134 de fecha 19 de mayo de 2025, suscrita por el señor Marinero Primero Sarasti Pérez Carlos Andrés, Inspector Guardia de Alto Bordo de la Capitanía de puerto de Guapi, informó a esta Capitanía de Puerto lo siguiente:

*“(...) Respetuosamente, me dirijo al señor Teniente de Fragata, Capitán de Puerto de Guapi, con el fin de informar sobre el reporte de infracción realizado el día lunes 19 de mayo del 2025 a la embarcación de nombre **Yuferke** con número de matrícula **CP-11-0736**.*

Durante una ronda como Inspector Guardia Alto bordo por el Muelle Municipal de Guapi, siendo aproximadamente las 1020R arriba la motonave Yuferke que zarpó desde el puerto de Iscuandé - Nariño llevando pasajeros a bordo con destino a Guapi - Cauca.

Como capitán de la embarcación, el señor Genaro Venté quien en el momento no portaba cédula de ciudadanía y exclamó no saber su número de documento atendió la inspección de rutina a la motonave, presentándose las siguientes novedades:

- Zarpar sin contar con un zarpe autorizado.
- Navegar sin portar la documentación de la embarcación.
- No contar con los elementos de seguridad (únicamente con chalecos salvavidas).
- No poseer radio.
- Transporte de 07 pasajeros sin contar con póliza de personal.

- *El Capitán se encontraba navegando sin poseer licencia de navegación.*

Como testigos y acompañantes durante la inspección en el Muelle Municipal se encontraban los señores: TS20 Luis Carlos Paz Granja y CPS Wainer Andrés Banguera Angulo.

Posteriormente, el señor Genaro Venté solicita ir a la Capitanía de Puerto para recibir asesoramiento e informarle al propietario de la embarcación el señor Iván Ardila Caicedo, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.105.976 expedida en El Charco — Nariño.

En las instalaciones de la Capitanía de Puerto. Se le informa vía telefónica al propietario de la embarcación el señor Iván Ardila sobre la infracción realizada, adicionalmente se le informa que acuerdo normatividad y procesos cuenta con 03 días hábiles para presentar sus descargos en la Capitanía de Puerto de Guapi (...)

Así mismo, adjunto a la protesta fue allegado el reporte de infracciones No13924 de fecha 19 de mayo de 2025, el cual fue impuesto Genaro Venté Alegría sin identificación, en calidad de capitán de la motonave Yuferke con número de matrícula CP-11-0736.

Con oficio N° 212025100144 de fecha 23 de mayo de 2025, suscrita por el señor Ivan Ardila Caicedo Propietario de la MN Yuferke Matrícula CP-11-0736, dentro de la cual frente a los códigos presuntamente infringidos sustento lo siguiente:

“(...) 27. Navegar sin licencia en estado de embriaguez, o bajo los efectos de sustancias psicotrópicas. Respecto a este punto debo manifestar lo siguiente: En ningún momento se realizó ningún examen médico o prueba que evidenciara que el conductor de la lancha se encontrara en estado de embriaguez o sustancias psicotrópicas.

11. Navegar sin una dotación mínima de seguridad de acuerdo a su tonelaje y actividad autorizada. Respecto a este punto debo manifestar lo siguiente: La embarcación cuenta con las condiciones mínimas y necesarias que se utilizan normalmente en el transporte intermunicipal, (chaleco salvavidas, Canaleta o remo, herramienta del motor), se debe tener presente que es transporte de río.

30. Navegar sin radio o dicho equipo malo. Respecto a este punto debo manifestar lo siguiente: El transporte es de río, recorrido aproximado de 50 minutos, ninguna de las embarcaciones que cubre esta ruta tiene vinculado radio, se debe tener presente que es transporte de río y no es más adentro.

36. Navegar sin zarpe, cuando este se requiera. Respecto a este punto debo manifestar lo siguiente: El servicio de transporte entre el Municipio de Guapi Cauca y Santa Bárbara de Iscuandé Nariño se realiza sin zarpe, a ninguna de las embarcaciones que cubre esta ruta se le ha solicitado.

Teniendo presente lo manifestado en los puntos anteriores, se solicita a la autoridad competente, reconsiderar el reporte de infracción establecido en este caso, excluyendo de la sanción los puntos mencionados en la presente solicitud (...)"

COMPETENCIA

Corresponde a la Dirección General Marítima de acuerdo con lo consagrado en el Decreto Ley 2324 de 1984, artículo 5, numeral 27 y en el Decreto 5057 de 2009, artículo 3, numeral 8, imponer las multas o sanciones e investigar y fallar las violaciones a las normas de marina mercante señaladas por la ley, decretos y los reglamentos expedidos por la Organización Marítima Internacional.

Conforme al Decreto Ley 2324 de 1984, artículo 76, corresponde a la Autoridad Marítima como responsable de la supervisión, control y reglamentación de las actividades marítimas, determinar y aplicar cuando hubiere lugar, las sanciones o multas por infracciones o violaciones a normas relativas a las actividades marítimas y de la Marina Mercante.

Constituye infracción toda contravención o intento de contravención a las normas del Decreto Ley 2324 de 1984, leyes, decretos, reglamentos y demás normas o disposiciones vigentes en materia marítima, ya sea por acción u omisión, acuerdo al artículo 79 del Decreto Ley 2324 de 1984.

Que el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo artículo 47, inciso 2, señala que con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento administrativo sancionatorio, se ordenará una averiguación preliminar cuando hubiere lugar a ello y culminará con el archivo definitivo o el acto administrativo de formulación de cargos.

CONSIDERACIONES

Con base en la información contenida en el acta de protesta radicada con el número 212025100134 y en reporte de infracciones No.13924 ambos de fecha 19 de mayo de 2025, allegados a esta Capitanía de Puerto, puede evidenciarse indicios de la comisión de unas conductas presuntamente violatorias de las normas de marina mercante, sin embargo, algunas de las posibles conductas que fueron establecidas en el reporte de infracciones, deben ser plenamente identificadas y verificadas por parte de esta capitanía.

Por lo anterior, el despacho no puede dar inicio al procedimiento administrativo sancionatorio y de formulación de cargos si no se tiene claridad y certeza sobre la existencia de todas las conductas constitutivas de violación a las normas de marina mercante, ya que de las mismas depende la determinación de las posibles sanciones a imponer como consecuencia de la inobservancia de las normas que regulan la actividad marítima por lo que se ordenará iniciar averiguaciones preliminares.

Dicha indagación tiene como finalidad verificar las circunstancias en que ocurrieron los hechos, determinar de forma clara el posible o posibles responsables de las violaciones a las normas de marina mercante, el nombre e identificación de las personas presuntamente responsables, determinar el tipo de conducta o conductas presuntamente desarrolladas e identificar si es constitutiva de infracción a las normas de marina mercante, individualizar a los presuntos responsables y si se ha actuado al amparo de una causal eximente de responsabilidad.

Que la averiguación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de protesta o iniciación oficiosa y los que le sean conexos.

En mérito de lo antes expuesto, el suscrito Capitán de Puerto de Guapi, en pleno uso y goce de las facultades legales que le otorga la ley,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR averiguación preliminar respecto de los hechos ocurridos el día 19 de mayo de 2025, donde presuntamente se encuentra involucrada la motonave YUFERKE, con matrícula CP-11-0736 de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente auto.

ARTICULO SEGUNDO: TENGASE como prueba el acta de protesta con radicado N° 212025100134 de fecha 19 de mayo de 2025, suscrita por el señor Marinero Primero Sarasti Pérez Carlos Andrés, Inspector Guardia de Alto Bordo CP11, junto con el reporte de infracciones No. 13924.

ARTÍCULO TERCERO: TENGASE como prueba el oficio radicado N° 212025100144 de fecha 23 de mayo de 2025, suscrita por el señor Ivan Ardila Caicedo Propietario de la Motonave Yuferke con matrícula CP-11-0736.

ARTÍCULO CUARTO: SOLICITAR al área de marina mercante de la capitanía de puerto de Guapi la siguiente información:

- Copia del certificado de matrícula MN YUFERKE, con matrícula CP-11-0736
- Copia del certificado de seguridad MN YUFERKE, con matrícula CP-11-0736.

- Copia de póliza de responsabilidad civil extracontractual YUFERKE, con matrícula CP-11-0736.
- Copia cedula de ciudadanía del propietario y/o armador YUFERKE, con matrícula CP-11-0736.
- Informe si la MN YUFERKE, con matrícula CP-11-0736 se encuentra afiliada algún tipo de empresa que cuenta con habilitación y permiso de operación como empresa nacional de servicio público de carga y/o pasajeros de transporte marítimo de cabotaje. En caso positivo allegar el contrato con dicha empresa, copia de la licencia de explotación o resolución de habilitación de la empresa.
- Informe el nombre e identificación representante legal de la empresa donde se encuentra afiliada MN YUFERKE, con matrícula CP-11-0736, en caso que aplique.
- Alléguese el documento cumplimiento sistema de gestión de seguridad de la empresa donde se encuentra afiliada MN YUFERKE, con matrícula CP-11-0736, en caso que aplique.
- Copia de póliza de responsabilidad civil extracontractual de la empresa donde se encuentra afiliada MN YUFERKE, con matrícula CP-11-0736.
- Copia copia del zarpe que habilitaba a la motonave Yuferke con matrícula CP-11-0736 para navegar el día 19 de mayo de 2025.

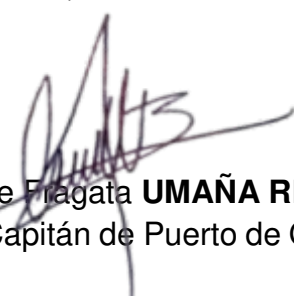
ARTÍCULO QUINTO: ESCUCCHAR en declaración juramentada al señor IVAN ARDILA CAICEDO, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 13.105.976 con el fin de que indique modo tiempo y lugar de ocurrencia de los hechos.

ARTÍCULO SEXTO: PRACTICAR todas las diligencias, alléguese todos los documentos y pruebas que sean conducentes, pertinentes e idóneas para el esclarecimiento de los hechos.

ARTÍCULO SEPTIMO: COMUNICAR a los interesados esta decisión de conformidad con el artículo 47 Inc. 2º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente proveído no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,


Teniente de Fragata **UMAÑA REYES ANDRÉS**
Capitán de Puerto de Guapi.